

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado No. 2011-00101, indicando que el apoderado de la parte demandante, allegó memorial en el que se informó que el inmueble objeto de secuestro, ya fue secuestrado dentro de un proceso divisorio que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal y que, en razón de ello, es inocua otra diligencia. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MU NICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 171744089004-2011-00101
DEMANDANTE: LIBARDO RAMIREZ LOPEZ
DEMANDADO: GABRIELA GOMEZ DE ALZATE

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2024, se dispuso comisionar a la Inspección de Policía a fin de realizar el embargo del bien inmueble identificado con la F.M.I 100-17221 de propiedad de la demandada Gabriela Gómez de Alzate en una proporción del 33.33%.

En cumplimiento de lo anterior, se envió el despacho comisorio No. 8 de fecha 21 de marzo de 2024.

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial manifestó lo siguiente:

MARIO ZULUAGA GALLEG0, mayor de edad, residente en Chinchiná, identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.239 expedida en Chinchiná, con Tarjeta Profesional número 66.683 del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderado de la parte demandante; a Ustedes con todo respeto les manifiesto que el inmueble embargado ya se encuentra secuestrado por cuenta de un Proceso Divisorio del señor JUAN JAIRO RIVERA, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, por lo que me parece inocuo realizar otra diligencia de secuestro.

En atención a lo anterior, y advertido que para la materialización del secuestro se había dispuesto comisionar a la Inspección de Policía de Chinchiná, Caldas, se ordena oficiar a la referida autoridad para que realice la devolución del despacho comisorio No. 8 del 24 del 21 de marzo de 2024, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P/MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d276191e0f23a5d97e199b1ddf62786a420c8dda008a07a2502e0a7bd929ec**

Documento generado en 24/04/2024 10:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>